ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE ARBITRAJE NOTARIAL Y GESTORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (GICA)

En Madrid, a 11 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, **DON JESÚS VARA BERNAL**, de nacionalidad española, mayor de edad, vecino de 29015-Málaga (Málaga), con domicilio a estos efectos en Calle Echegaray 1, 3ª planta, titular del DNI y NIF número 26743930J.

Y de otra, **DOÑA INMACULADA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,** mayor de edad, de nacionalidad Española, respectivamente, con domicilio a efectos del presente en Madrid, Calle Sevilla, 36, local 23, 11402, Jerez, Cádiz, y con D.N.I. número: 31264983W, el primero.

INTERVIENEN

DON JESÚS VARA BERNAL, en nombre y representación de la entidad "FOMENTO DE SISTEMAS ARBITRALES S.L." (en adelante "FOMENTO") con CIF B-92996743, inscrita en el Registro Mercantil en la hoja MA-101124, con domicilio en la calle Montearagón 6 2º A, 28033 Madrid.

Deriva la representación de su cargo de Administrador Solidario de la sociedad, formalizado en la escritura autorizada en Madrid el día dos de septiembre de 2013 por el notario don Jorge Sáez-Santurtun Prieto bajo el número 1161 de protocolo, con facultades para la suscripción del presente convenio.

"FOMENTO DE SISTEMAS ARBITRALES S.L." es titular de la marca "ARBITRAJE NOTARIAL", marca con la que es identificada en el sector jurídico-inmobiliario, por lo que en el presente acuerdo la entidad "FOMENTO DE SISTEMAS ARBITRALES S.L." también será identificada de manera indistinta como "ARBITRAJE NOTARIAL".

Y **DOÑA INMACULADA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,**, en nombre y representación de la Asociación Inmobiliaria **GICA CÁDIZ**, inscrita en la Consejería de Justicia con el número de registro 11110 en adelante "**GICA CÁDIZ**" con domicilio en Jerez de la Frontera, en calle Sevilla, 36, local 23, 11402 titular del CIF número G11915303.

Deriva la representación de su cargo de **PRESIDENTA**, de acuerdo con el nombramiento efectuado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 26 de junio de 2019.

Los reunidos, en la forma en la que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para obligarse y para el otorgamiento del presente acuerdo, y al efecto,

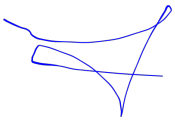

EXPONEN

I.= "ARBITRAJE NOTARIAL". ARBITRAJE NOTARIAL es la forma en la que la entidad FOMENTO se identifica en el sector jurídico-inmobiliario. El objeto social de la entidad es, entre otros, el fomento del arbitraje como medio alternativo de resolución de controversias, así como la promoción de las actividades desarrolladas por Instituciones Arbitrales.

FOMENTO, en el desarrollo de la relacionada actividad, ha llegado a un acuerdo con la entidad "FUNDACIÓN NOTARIAL SIGNUM PARA LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS", dependiente del Colegio Notarial de Madrid, en adelante "FUNDACIÓN NOTARIAL SIGNUM", consistente fundamentalmente en la colaboración entre ambas para la promoción y el fomento del arbitraje notarial como medio alternativo a la jurisdicción ordinaria para resolución de controversias.

La FUNDACIÓN NOTARIAL SIGNUM es una entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad española, que tiene la naturaleza de fundación de ámbito estatal, con CIF G86373487, inscrita en el Registro Estatal de Fundaciones por Orden ECD/813/2012, de 9 de marzo, dependiente del Colegio Notarial de Madrid, con domicilio en la calle Ruiz de Alarcón 3, 28014 Madrid. Sus fines, entre otros, la promoción y el fomento de la mediación y arbitraje institucionales, y de otras vías alternativas que faciliten la solución convencional de las controversias.

La FUNDACIÓN NOTARIAL SIGNUM ha constituido una Corte de Arbitraje como un servicio para la organización, administración y regulación de los arbitrajes en los que sea competente la Fundación, con sujeción a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, a los estatutos de la Fundación SIGNUM y a los estatutos de la propia Corte de Arbitraje.

En virtud del acuerdo citado, se ha creado la figura del ARBITRAJE NOTARIAL, con el desarrollo de un software (en adelante "El PORTAL") para la actuación conjunta de ambas entidades dirigida, tanto a promocionar y fomentar la figura del arbitraje en el tráfico jurídico-inmobiliario, como a facilitar la utilización del arbitraje una vez surgido cualquier conflicto para la resolución del mismo.

II.= GICA CÁDIZ. es una Asociación Inmobiliaria, en la que como tal se encuentran integrados determinados profesionales dedicados a la intermediación inmobiliaria, (en adelante los "ASOCIADOS de GICA CÁDIZ"), todos ellos radicados en territorio nacional español, y que están sometidos a un régimen de especial rigurosidad en el desarrollo de sus actuaciones profesionales marcado por su Reglamento Interno y su Código Deontológico.

Entre los fines y funciones de GICA CÁDIZ se encuentran aglutinar y defender los intereses de los ASOCIADOS, pero también juega un papel fundamental la formación inicial y continua que permiten establecer una alta calidad del servicio que ofrecen los profesionales inmobiliarios vinculados al GRUPO GICA CÁDIZ, de forma que los miembros de GICA CÁDIZ sean considerados como un ejemplo seguir en el sector del asesoramiento, la gestión y/o comercialización inmobiliaria, subrayando el deber ineludible que tienen los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ de alcanzar y mantener un alto nivel de calidad que desemboque en una cualificada prestación de servicios que, acreciente el prestigio de los mismos y de la propia Asociación.

Así, el especial rigor y profesionalidad de obligado cumplimiento de los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ implica un importante factor diferencial de calidad en el desarrollo cotidiano de la actividad profesional propia del sector inmobiliario.

III.= SERVICIOS Y CONTENIDO DE ARBITRAJE NOTARIAL. Los servicios y el contenido de ARBITRAJE NOTARIAL se concretan en lo siguiente:

III. a) EL ARBITRAJE NOTARIAL. El ARBITRAJE NOTARIAL ofrece la máxima seguridad jurídica a las relaciones contractuales en materia de compraventa y alquileres, y no sólo porque administra arbitraje, como medio óptimo y eficiente de resolución de conflictos en materia inmobiliaria, sino por las novedades que ha incorporado al procedimiento arbitral, las garantías que ofrece a lo largo del procedimiento y porque sea la FUNDACIÓN NOTARIAL SIGNUM, dependiente del Colegio Notarial de Madrid la que administra el procedimiento.

Además, el hecho de que se haga en colaboración con una Institución dependiente del Colegio Notarial de Madrid, permite trasladar todo el prestigio de esta Institución al cliente final, ofreciéndole la seguridad y confianza que demanda.

Por tanto, este acuerdo proyectará más profesionalidad del agente inmobiliario, más aún cuando en el momento de generar los convenios arbitrales hace función de controlador de la autenticidad de los documentos generados, esto es, los convenios arbitrales.

III. b) CON RESPECTO A GICA CÁDIZ. El Acuerdo de Colaboración con GICA CÁDIZ permite que las agencias de la Asociación, en adelante "ASOCIADOS de GICA CÁDIZ", puedan disponer del ARBITRAJE NOTARIAL, como medio óptimo y eficiente para dar seguridad a sus clientes vendedores y compradores, dado que el hecho de que el árbitro que resuelva un posible conflicto sea un Notario dota de gran seguridad y fiabilidad al procedimiento (como bien sabemos, el Notario en nuestro sistema jurídico tiene la función de controlador de la legalidad en el tráfico jurídico, y vela por la seguridad jurídica de las relaciones contractuales, protegiendo los intereses individuales de todas las partes intervinientes en los negocios jurídicos).

En consecuencia, el ARBITRAJE NOTARIAL no sólo ofrece una imagen de marca de prestigio que contribuye a dar seguridad a los clientes destinatarios finales de los servicios de los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ, sino que además dota a cada uno de ellos, como Agencia Inmobiliaria, de una serie de servicios de calidad para redundar en su beneficio conjunto.

III. c) OTROS SERVICIOS AÑADIDOS. Además de los convenios arbitrales para el sometimiento a arbitraje de las controversias surgidas en materia de compraventa (contratos previos de compraventa con sometimiento a arras penitenciales) y arrendamientos, ARBITRAJE NOTARIAL pone a disposición los siguiente servicios adicionales:

- Generación de contratos tanto de compraventa como de arrendamientos (todos los tipos que contempla la Ley de Arrendamientos Urbanos) a través de la plataforma de gestión especialmente diseñada para el profesional inmobiliario, que permite de una forma muy sencilla y ágil disponer de unos contratos actualizados continuamente a cualquier cambio normativo, completos en cuanto a su contenido, y totalmente personalizados a la operación en cuestión.

- "Arbitraje Notarial + Seguro de Impago de Rentas". El seguro más completo, puesto que junto con el Seguro de Impago de Rentas se genera un Convenio Arbitral con el que ARBITRAJE NOTARIAL pone a su disposición, y a la de sus clientes, los servicios de asesoramiento jurídico de cualquier cuestión que surja durante la vigencia del contrato, conciliación previa al inicio del procedimiento, procedimiento de rapidez vía ARBITRAJE NOTARIAL, y redacción de documentos.

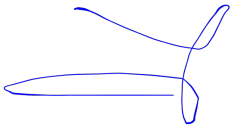

- Servicio de Asesoramiento Jurídico.

- Firma digital para los contratos de arras y arrendamientos formalizados con Arbitraje Notarial

IV.= VOLUNTAD DE COLABORACIÓN. FOMENTO (ARBITRAJE NOTARIAL) y GICA CÁDIZ han tenido conocimiento mutuo, y tras diversos contactos mantenidos, han decidido colaborar en los términos que más adelante se detallan. Las finalidades que se logran mediante el acuerdo que se formaliza en el presente documento son, en cuanto a FOMENTO (ARBITRAJE NOTARIAL), la de conseguir un medio de difusión y fomento del arbitraje notarial en materia inmobiliaria, al más alto nivel en todo el ámbito del territorio nacional como consecuencia de los fines de la propia Asociación anteriormente relacionados de conformidad con lo indicado en el expositivo II. anterior. Y en cuanto a GICA CÁDIZ, el poder dotar a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ, de un medio para dar un mejor servicio a sus clientes, por cuanto les podrán asesorar y asistir jurídicamente de manera fácil y segura, así como dotar a las operaciones de compraventa y arrendamientos urbanos en las que intervengan, de una mayor seguridad jurídica.

V.= Y en méritos de todo lo anterior, suscriben el presente acuerdo de colaboración en los términos contenidos en las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

ARBITRAJE NOTARIAL y GICA CÁDIZ se vinculan para fomentar la figura jurídica del arbitraje dentro del sector profesional de la intermediación inmobiliaria, con la finalidad, tanto de fomentar el arbitraje en sí, como de ofrecer una solución jurídica global a los destinatarios finales del relacionado sector profesional, y así mejorar y ampliar la oferta de servicios de los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ.

SEGUNDA: FORMA DE LA COLABORACIÓN.

Sin perjuicio de los términos restantes contenidos en el presente documento, la colaboración se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Mediante la proporción de un vínculo informático para acceder al PORTAL. Dicho vínculo, se facilitará a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ mediante la inclusión de un icono gráfico de acceso directo consistente en el logotipo de ARBITRAJE NOTARIAL. Pulsando sobre el relacionado icono, los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ accederán al PORTAL, en el que dispondrán de la totalidad de los servicios que proporciona el ARBITRAJE NOTARIAL.
b) Mediante la labor, por parte de GICA CÁDIZ, en la medida de lo posible, de inclusión de menciones y explicaciones del ARBITRAJE NOTARIAL en cualesquiera textos, cursos, seminarios, convenciones y vídeos formativos y divulgativos en materia inmobiliaria.
c) Mediante la puesta a disposición, por parte de ARBITRAJE NOTARIAL, a favor de los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ dados de alta como Agencias Adscritas a Arbitraje Notarial, de todos los servicios de los que dispone en la actualidad, y en general, de todos aquéllos que vaya desarrollando en el futuro.

d) Las actuaciones que darán lugar al contenido económico derivado del presente acuerdo, se llevarán a cabo por los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ, que como usuarios del PORTAL, a través de los servicios que se les brindan, intervendrán en el asesoramiento, configuración, y facilitación de acuerdos de sometimiento a arbitraje para sus clientes, que se concretarán en la generación de CONVENIOS ARBITRALES, por los que los citados clientes, como usuarios finales de los servicios, satisfarán un determinado precio.

TERCERA: RELACIÓN DE ARBITRAJE NOTARIAL CON LOS USUARIOS DEL PORTAL.

ARBITRAJE NOTARIAL se relacionará directamente con los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ usuarios del PORTAL. La relación será de doble sentido, de modo que los usuarios podrán dirigirse a ARBITRAJE NOTARIAL y a su vez, ésta podrá dirigirse a los usuarios, en relación con cualquier cuestión relativa a los servicios proporcionados.

Los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ adquirirán válidamente la condición de Agencias Adscritas a Arbitraje Notarial mediante el alta correspondiente. El alta podrá tener lugar por la totalidad de los miembros integrados en GICA CÁDIZ, para lo que GICA CÁDIZ fomentará la consecución de dichas altas de todos sus miembros desde la formalización del presente acuerdo.

Como consecuencia del acuerdo, y de la alta en ARBITRAJE NOTARIAL del ASOCIADO de GICA CÁDIZ, éste entrará a poder proporcionar a sus clientes, como destinatarios finales, todos los servicios desarrollados por ARBITRAJE NOTARIAL.

Lo anterior no implica negación alguna del contacto que deberán mantener ARBITRAJE NOTARIAL y GICA CÁDIZ, el cual no sólo deberá existir, sino que será de carácter estrecho en aras, tanto de la correcta implementación del presente acuerdo, como en general de la correcta consecución de los fines objeto del mismo.

CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS.

La relación económica derivada de la ejecución de las actividades en materia de arbitraje objeto del presente convenio tendrá como sujetos partícipes a ARBITRAJE NOTARIAL de una parte, y a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ usuarios del portal de otra. Asimismo, GICA CÁDIZ es partícipe en dicha relación por el hecho de que ha comprometido su imagen frente a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ.

El contenido de la relación económica resulta de la generación de los documentos que permiten el sometimiento a Arbitraje Notarial, es decir los convenios arbitrales, a través del PORTAL por parte de los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ a cambio de un precio y su consecuente puesta a disposición a favor de los clientes como destinatarios finales del arbitraje, tanto de los documentos mencionados, como de los restantes servicios que en el citado PORTAL se contienen

Al momento de la suscripción del presente acuerdo, el precio unitario general de cada convenio arbitral supone el importe de 0,4% del precio de venta de la vivienda.

Con carácter general, en ARBITRAJE NOTARIAL existe un escalado de reducción del precio unitario en función de si es Profesional Inmobiliario y del compromiso de la

Agencia con el fomento del Arbitraje Notarial. Por virtud de ese acuerdo, el importe del convenio arbitral de Arbitraje Notarial para las Agencias Adscritas a Arbitraje Notarial se ha reducido en un 75% (representando actualmente el 0,1% del precio de venta de la vivienda), si bien deberán abonar un pago inicial de 196 € + IVA por el alta.

En virtud del presente acuerdo, el precio de los convenios arbitrales de Arbitraje Notarial para los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ se verá reducido en un 20% sobre la tarifa aplicada en ese momento (representando actualmente el 0,08% del precio de venta de la vivienda). Dicho porcentaje de descuento se podrá ver reducido en un 10% más en función del compromiso que adquieran los ASOCIADOS DE GICA CÁDIZ de las distintas agrupaciones que lo componen.

Cualquier modificación de las condiciones será comunicada a GICA CÁDIZ, además de, naturalmente, a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ, usuarios a quienes afecte la modificación.

QUINTA: COMPROMISOS CONCRETOS DE LAS PARTES.

a) Compromisos de la ARBITRAJE NOTARIAL. ARBITRAJE NOTARIAL se compromete a cuanto se indica a continuación:

- A autorizar a GICA CÁDIZ (y a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ) a la utilización de la imagen, marca y los signos distintivos de ARBITRAJE NOTARIAL con las finalidades derivadas del desarrollo del presente acuerdo.
- A mantener vigentes los términos de sus acuerdos de colaboración con ARBITRAJE NOTARIAL en cuanto a todo lo que afecte o pueda afectar a los servicios que presten los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ usuarios del PORTAL.
- A facilitar un acceso directo para que los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ que adquieran válidamente la condición de Agencias Adscritas a Arbitraje Notarial accedan al PORTAL. Lo anterior se llevará a cabo tal y como se avanzaba en la estipulación segunda apartado a), mediante la proporción de un acceso directo consistente en un icono que contenga la imagen gráfica del logotipo de la ARBITRAJE NOTARIAL.
- A mantener en correcto funcionamiento el enlace a que se refiere el compromiso anterior, de modo que en todo momento cualquier ASOCIADO GICA CÁDIZ usuario pueda acceder al PORTAL de manera rápida y segura.
- A comunicar a GICA CÁDIZ (y a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ) cualquier ampliación o modificación del PORTAL, y de los servicios a ofrecer a clientes finales como destinatarios de los citados servicios.
- A mantener correctamente, tanto el continuo funcionamiento del PORTAL, como el continuo asesoramiento, asistencia, y ayuda general que se requiera para la prestación de los servicios por parte de GICA CÁDIZ y de los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ que adquieran válidamente la condición de Agencias Adscritas a Arbitraje Notarial.
- A mantener informada a GICA CÁDIZ de cualesquiera incidencias, quejas o reclamaciones que los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ usuarios del PORTAL afecten o sean formuladas a ARBITRAJE NOTARIAL.
- A proporcionar a GICA CÁDIZ (y a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ) material informativo, divulgativo, didáctico y publicitario conceptuado como "merchandising" para el cumplimiento del objetivo del presente acuerdo, y la correcta información y prestación de los servicios a los destinatarios finales de los mismos.

- A cumplir con los compromisos económicos derivados de las condiciones económicas contenidas en la estipulación cuarta.

b) Compromisos de GICA CÁDIZ. La entidad **GICA CÁDIZ** se compromete a cuanto se indica a continuación:

- Puesto que la regulación de la compraventa constituye uno de los pilares fundamentales para Arbitraje Notarial, GICA CÁDIZ deberá fomentar el sometimiento a Arbitraje Notarial de las operaciones inmobiliarias que realicen los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ y deberá fomentar que se utilice en todas las operaciones de compraventa que realicen las agencias que forman parte de su Asociación. Dicho sometimiento al ARBITRAJE NOTARIAL sin duda contribuirá a dar mayor seguridad y confianza a los clientes finales de los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ, y a éstos últimos, trasladar una imagen de mayor profesionalidad de sus Agencias Inmobiliarias.
- A supervisar que los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ tengan acceso a su plataforma de gestión, con la que podrán generar los Convenios Arbitrales de Arbitraje Notarial.
- A utilizar con total rigor la imagen de ARBITRAJE NOTARIAL, siempre con la finalidad de alcanzar los objetivos del presente acuerdo, y por lo tanto, de promocionar y dar a conocer la figura jurídica del arbitraje, así como, en particular, los servicios de los que a través del PORTAL, y en general, de ARBITRAJE NOTARIAL se pueden poner a disposición de quien proceda.
- A incluir un enlace a modo de vínculo en la página web de GICA CÁDIZ, que tenga por destino la dirección web de ARBITRAJE NOTARIAL (*www.arbitrajenotarial.com).*
- A incluir, en la medida de lo posible, la utilización del arbitraje y de los servicios que proporciona ARBITRAJE NOTARIAL, tanto con respecto a los contactos y actividades que desarrolle en relación a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ, como en general, cuando proporcione a profesionales formación en materia inmobiliaria, tanto de manera presencial (mediante cursos, seminarios y convenciones en su caso), como de forma "on line" (mediante textos o incluso vídeos, en su caso, a los que se pueda acceder a través de Internet) en los que GICA CÁDIZ se dirija a profesionales del sector inmobiliario. Para ello, GICA CÁDIZ dispondrá de todos los medios que requiera de ARBITRAJE NOTARIAL.
- A mantener informado a ARBITRAJE NOTARIAL de la totalidad de altas y bajas de ASOCIADOS de GICA CÁDIZ, así como de las incidencias más relevantes de éstos de cara a que no exista descoordinación en el debido tratamiento de los usuarios del PORTAL.
- A poner en conocimiento de ARBITRAJE NOTARIAL los términos y condiciones de colaboración, en su caso, con cualesquiera otros agentes jurídicos o puramente mercantiles en materia de arbitraje distintos de ARBITRAJE NOTARIAL.
- A mantener la debida confidencialidad, con respecto a ARBITRAJE NOTARIAL, en todo aquello que pueda comprometer la correcta consecución de las finalidades del presente acuerdo.
- A no ceder, sin la autorización escrita de ARBITRAJE NOTARIAL, total o parcialmente a terceros, la posición que adquiere mediante la suscripción del presente acuerdo, en especial, en lo relativo a la autorización de utilización de la imagen, marca y signos distintivos de ARBITRAJE NOTARIAL.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

La entidad FOMENTO (ARBITRAJE NOTARIAL) garantiza ser titular de la totalidad de los derechos en materia de propiedad intelectual e industrial que constituyen, tanto la imagen, como el PORTAL, y todos los servicios en general a que se refiere el presente acuerdo.

En consecuencia, FOMENTO (ARBITRAJE NOTARIAL) se compromete a dejar indemnes a GICA CÁDIZ y a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ usuarios del PORTAL en el caso de reclamación de terceros con motivo de las cuestiones relativas a los derechos citados.

Nada en el presente acuerdo supone ni será interpretado como licencia, cesión o renuncia de los derechos de los que es titular FOMENTO (ARBITRAJE NOTARIAL) a favor de GICA CÁDIZ, sino que el presente acuerdo, en esta materia, únicamente implica una autorización de utilización de los derechos a que se refiere la presente estipulación, sin limitación alguna, pero únicamente para la consecución de las finalidades inherentes a los efectos del objeto del presente documento.

SÉPTIMA: DURACIÓN, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente acuerdo, y las relaciones derivadas del mismo entre GICA CÁDIZ y FOMENTO (ARBITRAJE NOTARIAL) tienen carácter indefinido, y su extinción tendrá lugar por acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de la extinción que corresponda por mutuo acuerdo, ambas partes podrán resolver el presente contrato, mediando causa justificada o fuerza mayor, previa notificación a la otra parte, la cual tendrá el plazo de un mes para subsanar la causa del incumplimiento. Al final de este plazo si la causa de incumplimiento no hubiera sido subsanada el acuerdo quedará resuelto automáticamente si así lo requiriese la parte perjudicada.

Asimismo, las partes se comprometen a intentar resolver de buena fe y de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo previamente a acudir a cualesquiera medios judiciales, o legales de otra índole.

OCTAVA: DEROGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES.

Ambas partes expresamente acuerdan que el presente acuerdo anula y deroga cualesquiera otros acuerdos, documentos, o contratos anteriores entre las partes, siendo únicamente de aplicación a la relación entre las partes, lo contenido en el presente documento. Lo indicado, además de a ambas partes, le es extensible y de aplicación a los ASOCIADOS de GICA CÁDIZ.

Y en prueba de conformidad, los reunidos firman el presente acuerdo, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

D. JESÚS VARA BERNAL

FOMENTO DE SISTEMAS ARBITRALES S.L.

D. INMACULADA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ

ASOCIACIÓN GICA CÁDIZ